

PLAZOS Y TÉRMINOS RELEVANTES EN LA NORMATIVA DICTADA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (a fecha 30 de mayo de 2020).

1) **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS:**

+ **D.N.I.** : los de personas mayores de edad que caduquen a partir del 14 de marzo de 2020 quedarán prorrogados hasta el 13 de marzo de 2021 (Disposición adicional cuarta Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo). Nada se dice de los que caducaron antes y no se han podido renovar.

+ **Documentos de extranjeros** : la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, prorroga de forma automática todas aquellas autorizaciones de estancia, residencia o trabajo que hayan vencido durante la vigencia del estado de alarma y de las que vencieron en los tres meses previos a su declaración. Dicha prórroga automática surtirá efectos a partir del día siguiente al de la caducidad de la autorización y se extenderá durante los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

2) **PLAZOS PROCESALES, ADMINISTRATIVOS, DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.** (R.D. 463/2020, de 14 de marzo, Real Decreto-ley 16/ 2020, de 28 de abril y R.D. 537/2020, de 22 de mayo)

+ **Plazos procesales.** Con efectos desde el **4 de junio de 2020**, se derogará la D.Ad.2ª del R.D. 463/2020, relativa a la suspensión de plazos procesales. **Se alzaré la suspensión** en esa misma fecha. En realidad, más que suspensión, fue una interrupción, porque según el RDLey 16/2020 volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

+ **Plazos Administrativos.** Con efectos desde el **1 de junio de 2020**, se derogará la D.Ad. 3ª del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos **se reanudará, o se reiniciará**, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

+ **Plazos de prescripción y caducidad.** Con efectos desde el **4 de junio de 2020**, se derogará la D.Ad.4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. **Se alzaré la suspensión** en esa misma fecha

Posibles aplicaciones: artículos 843, 1005, 1961 y ss CC (especial atención a la prescripción quinquenal de la responsabilidad civil que iba a producirse el 7 de octubre de 2020); tanteos y retractos legales; derechos de oposición de acreedores en modificaciones estructurales de sociedades, etc.

+ **Plazos convencionales:** no se vieron afectados por la suspensión (Instrucción DGSJFP de 15 de marzo de 2020).

Procedimiento registral.- Artículo 42 R.D. Ley 8/2020, durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo que pudieran acordarse, se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. El cómputo de los plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Con arreglo a la Instrucción de la DGSJFP de 28 de mayo de 2020, en aplicación del R.D. 537/2020, de 22 de mayo, desde el uno de junio de 2020 se reanuda los plazos administrativos, pero esto no afecta específicamente a los plazos registrales antes mencionados, que seguirán suspendidos, al igual que los plazos para notificaciones en procedimientos como el del artículo 199 LH. En cambio, sí se alza la suspensión de los plazos para solicitar calificación sustitutoria y para interponer recursos contra la calificación registral.

3) **ACTOS SOCIETARIOS:** artículo 40 del R.D.Ley 8/2020, de 17 de marzo.

+ **Celebración de juntas generales de órgano de gobierno o administración por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple:** durante el estado de alarma y un mes más (disposición final décima, prorrogable por el Gobierno mediante otro Decreto-ley).

+ **Actas notariales por videoconferencia de Juntas Generales:** igual que en el punto anterior

+ **Disolución de la sociedad:**

* Por transcurso del plazo de duración fijado en estatutos: si dicho plazo ha transcurrido durante el estado de alarma, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

* Por concurrencia de causa legal o estatutaria: si la causa de disolución se ha dado **antes de la declaración del estado de alarma** y durante la vigencia de dicho estado, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido **durante la vigencia del estado de alarma**, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

* Por pérdidas acaecidas en el ejercicio 2020: no se toman en consideración como causa de disolución, aunque dejen reducido el patrimonio por debajo de la mitad del capital social, sin perjuicio del deber de solicitar el concurso (artículo 18 del Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril Medidas concursales y societarias).

+ **Obligación del órgano de administración de formular las cuentas anuales:** el plazo de tres meses para la formulación desde el cierre del ejercicio empieza a contar el 1 de junio de 2020. Y la Junta general dispone de un plazo de dos meses desde que finalice el anterior plazo de tres meses para reunirse y aprobarlas, en su caso.

+ **Solicitud de designación de auditor al registrador mercantil:** El cómputo del plazo señalado en el artículo 265.2 del TRLSCapital para que el socio solicite del registrador la designación de un auditor que verifique las cuentas anuales de la sociedad se extenderá hasta el final del plazo establecido para su formulación (es decir, 3 meses desde el 1 de junio de 2020). Instrucción DGSJFP de 28 de mayo de 2020.

+ **Derecho de separación del socio:** no puede ejercitarse hasta que finalice el estado de alarma y sus prórrogas, aunque concurra causa legal o estatutaria.

+ **Sociedades anónimas cotizadas** en un mercado regulado de la Unión Europea: hay normas especiales durante 2020 en el artículo 41 del Decreto-ley 8/2020.

+ **Sociedades cooperativas:** el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

4) EXPEDIENTES

NOTARIALES

+ **Sefardiés:** se amplía hasta el 1 de septiembre de 2021 el plazo para subsanar errores y,

por tanto, para autorizar actas de notoriedad de la Ley 12/2015, siempre que la solicitud hubiese ingresado en la Plataforma antes del 1 de octubre de 2019. Resolución de la DGSJFP de 13 de mayo de 2020.

+ **Celebración de matrimonio:** Disposición adicional primera Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril: Ampliación de plazos en el ámbito del Registro Civil.

1. En los expedientes de autorización para contraer matrimonio en los que hubiera recaído resolución estimatoria se concederá automáticamente un plazo de un año para la celebración del matrimonio, a computar desde la finalización del estado de alarma.

2. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a aquellos expedientes en los que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde la publicación de edictos, de su dispensa o de las diligencias sustitutorias que prevé el artículo 248 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958.

+ **Acuerdos extrajudiciales de pagos / concurso de acreedores** (Arts 8 y ss Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril Medidas concursales y societarias)

* **Desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre 2020**, aunque se encuentre en estado de insolvencia, ni el deudor tiene obligación de solicitar el concurso voluntario, ni el juez admitirá la solicitud de concurso necesario,. **Si antes del 31 de diciembre de 2020** el deudor hubiera presentando solicitud de concurso voluntario, se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario. **Si antes del 30 de septiembre de 2020** el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se estará al régimen general establecido por la ley.

* Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma (es decir, **desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021**), se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al Juzgado.

* Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma (es decir, **desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021**), el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento, y lo mismo se aplica para los acuerdos extrajudiciales de pago.

* En los concursos de acreedores que se declaren dentro del año siguiente a la

declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha, **la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá ser extrajudicial**, incluso aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa, salvo la enajenación, en cualquier estado del concurso, del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, que podrá realizarse, bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en la Ley Concursal. Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización.